

RESOLUCIÓN Nro. **1798**

**14 OCT. 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 5171 de 12 de diciembre de 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RENOVO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, Resolución No. 0511 del 31 de enero de 2.020, Resolución No. 3375 del 27 de abril del 2020, Resolución 4406 del 30 de julio de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificaciones, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, cuenta con personería jurídica otorgada por el ICBF Regional Cauca, por medio de la Resolución Nro. 526 del 14 de marzo de 2011, representada legalmente por la Señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con C.C. No. 31.275.044.

Que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, se le otorgó licencia de funcionamiento bienal para prestar el servicio público de bienestar familiar mediante la resolución No. 5171 de 12 de diciembre de 2020, en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** dirigido Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que mediante resolución No. 5730 del 18 de septiembre de 2019 se modifica parcialmente la resolución No. 5171 de 12 de diciembre de 2018 en el sentido de excluir el término inobservados teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1878.

Que se hace necesario incluir la sede norte de este operador, la cual fue aprobada en Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades mediante **Acta No 20 del 10 de septiembre de 2020**, sede ubicada en la Carrera 17 No. 7ª – 33 b /Dorado Municipio de Santander de Quilichao.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución No. 5171 del 12 de diciembre de 2018, para incluir la sede ubicada en la Carrera 17 No. 7ª – 33 b /Dorado Municipio de Santander de Quilichao, aprobada en Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades mediante Acta No 20 del 10 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la licencia de funcionamiento bienal a la ONG CRECR EN FAMILIA, identificada con Nit 805.020.621-1 para la **HOGAR SUSTITUTO** dirigido Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos con los cuales no se constituyen un riesgo para la integridad de los beneficiarios; para ser ejecutada en el Departamento del Cauca, observando que la sede administrativa se encuentra localizada en la Calle 3 Nro. 8-58 Barrio Centro de la Ciudad de Popayán – Cauca, aprobada en el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, conforme consta en el acta No. 65 de fecha 22 de noviembre de 2018. Igualmente la Carrera 17 No. 7ª – 33 b /Dorado Municipio de Santander de Quilichao, aprobada en Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades mediante Acta No 20 del 10 de septiembre de 2020.

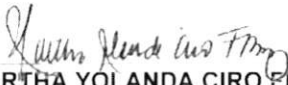
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones adoptadas por la resolución Nro. 5171 del 12 de diciembre de 2018, continúan vigentes.



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Cauca, la presente resolución al representante legal de **ONG CRECR EN FAMILIA** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán Cauca a los **14** OCT. 2020

  
**MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ**  
Asesora de Despacho  
Encargada de la Dirección Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso	NURY DANGELLY MOMPOTHES GÓMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico	
Aprobó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GÓMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico	
Reviso	YURANI ANDREA ASTUDILLO ORDÓÑES	Referente Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO	Abogado Grupo Jurídico	

Popayán Cauca, 15 de octubre de 2020

Doctora

**MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ,**

Asesora de Despacho de la Dirección General

encargada De las funciones de la Dirección Regional Cauca


Ciudad

Ref.: Resolución No. 1798 de 14 de octubre de 2020

Yo, ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES mayor de edad e identificado (a) con C.C. Nro. 31.275.044, en mi calidad de Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, y además de las facultades que me otorgan los Estatutos; por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 15 de octubre de 2020 de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES  
C.C. Nro. 31.275.044



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cauca  
Grupo Jurídico



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Popayán, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), se notifica a la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.044, del contenido y términos de la resolución No. 1799 de fecha 14 de octubre de 2020, conforme a lo señalado en el art. 67 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace entrega de una copia íntegra y gratuita del acto administrativo, advirtiéndole que contra el citado procede recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Autorizo la notificación electrónica que establece el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011  
SI (X) NO ( )

### EL NOTIFICADO:

  
ZULAMITA ANA LILIANA KAIN TORRES  
C.C. No. 31.275.044


### QUIEN NOTIFICA:

  
HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO  
Profesional Universitario Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cauca

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 6 Carrera 26 Esquina  
Teléfono: 8313100

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la Resolución No. 1798 del 14 de octubre de 2020, proferida por la Asesora de Despacho encargada de la Dirección Regional Cauca, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 5171 de 12 de diciembre de 2018 de la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, se encuentra debidamente ejecutoriada a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), para todos los efectos legales en razón a la renuncia a términos para interponer recursos presentada en forma escrita por el representante legal de la corporación, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

  
**NURY DANGELLY MOMPOTHERES GÓMEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHERES GÓMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico	
Aprobó	NURY DANGELLY MOMPOTHERES GÓMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico	
Proyectó	HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO	Abogado Grupo Jurídico.	